



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 19 ABR 2023

Vistos: El Expediente N°008836-2023 que contiene la Nota Informativa N°090-2023-OEA-HNSEB de la Oficina Ejecutiva de Administración, Memorando N°157-2023-DA-HNSEB de la Dirección Adjunta del Hospital Nacional Sergio E. Bernales y el Memorando N°221-2023-DG-HNSEB; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N°267-2022-CG se aprueba la Directiva N°016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", en adelante la Directiva, con la finalidad de establecer el marco normativo que regule las disposiciones para el desarrollo de los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión en condiciones que garanticen la transparencia de los resultados de la gestión y del uso de los recursos públicos y bienes del Estado, la continuidad de la prestación de los servicios públicos, así como el ejercicio del control social de la gestión pública, en beneficio de la población;

Que, en el numeral 3 del Anexo-1, de la Directiva ha definido entre otros términos a la "Comisión de Transferencia", señalando que: "*Es el órgano conformado por el Titular Saliente, el Titular Entrante, ETTS y ETTE, que tiene a su cargo verificar el contenido de la información que sustenta el Informe de Transferencia de Gestión de la entidad*";

Que, asimismo el numeral 5) y 6) del Anexo-1, de la Directiva, define que el **Equipo de Transferencia del Titular Entrante**: "Es el órgano conformado y supervisado por el Titular Entrante para el proceso de Transferencia de Gestión, conformado como mínimo por tres (3) personas que pueden ser funcionarios o servidores públicos de la entidad, bajo cualquier régimen laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza y/o por ciudadanos. Tiene un responsable designado por el Titular Entrante. En el caso de entidades con pliegos adscritos, el Equipo de Transferencia del Titular Entrante es conformado únicamente a nivel de entidad cuyo titular ha cesado", y el **Equipo de Transferencia del Titular Saliente**: "Es el órgano conformado y supervisado por el Titular Saliente para el proceso de Transferencia de Gestión, conformado como mínimo por tres (3) funcionarios o servidores públicos de la entidad, bajo cualquier régimen laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza. Este equipo es conformado por el funcionario Responsable, quien lo dirige", asimismo, el numeral 6.4.1 y 6.4.2 de la Directiva, se han establecido las obligaciones del Titular Saliente y del Titular Entrante;

Que, con Resolución Ministerial N°374-2023/MINSA de fecha 13 de abril de 2023 se da por concluido el encargo del M.C. Orlando Fortunato Herrera Alania, en el puesto de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales Hospital Sergio E. Bernales del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°375-2023/MINSA de fecha 13 de abril de 2023 se encarga al señor M.C. Miguel Ángel Narrea Huamani, en el cargo de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales Hospital Sergio E. Bernales del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Memorando N°157-2023-DA-HNSEB dirigido a la Oficina Ejecutiva de Administración, el Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en concordancia a las disposiciones de la Directiva N°016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", propone la conformación del equipo de trabajo de la transferencia de gestión;

Que, con la Nota Informativa N°090-2023-OEA-HNSEB de fecha 19 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, comunica la designación del Equipo de Transferencia del Titular Saliente que conformará la Comisión de Transferencia de Gestión del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;



Que, mediante Memorando N°221-2023-DG-HNSEB de fecha 19 de abril de 2023, el Director General entrante, dispone la conformación del Equipo de Transferencia del Titular Entrante que formará parte de la Comisión de Transferencia del Gestión del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Conformar la **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

TITULAR SALIENTE DE LA ENTIDAD

M.C. Orlando Fortunato HERRERA ALANIA

EQUIPO DE TRANSFERENCIA DEL TITULAR SALIENTE

Ing. Eco. Luisa Hilda VERA CARDENAS	Responsable del Equipo
Abg. María Luisa BRINGAS VEGA	Integrante
Abg. Antonio Guillermo LOSSIO DE LA CADENA	Integrante

TITULAR ENTRANTE DE LA ENTIDAD

Mg. Miguel Ángel NARREA HUAMANI

EQUIPO DE TRANSFERENCIA DEL TITULAR ENTRANTE

M.C. Javier CHUMPITAZ PANTA	Responsable del Equipo
Abg. Javier Lucio ZUÑIGA BARRIOS	Integrante
Bach. Joel FERREL BARRIONUEVO	Integrante

Artículo 2°. – El Equipo de Transferencia del Titular Saliente y el Equipó de Transferencia del Titular Entrante conformados en el artículo precedente desempeñaran sus funciones en estricto cumplimiento de la Directiva N°1016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión” aprobada por Resolución de Contraloría N°267-2022-CG y demás normativas aplicables al respecto.

Artículo 3°. – La Comisión de Transferencia de Gestión del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, se instalará de manera inmediata, a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3°. - **Disponer** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral y el correspondiente Documento Normativo en el Portal de Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
MC. MIGUEL ANGEL NARREA HUAMANI
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 22640 - RNE. 11556

MANH/JLZB/mse

Distribución:

- () Dirección General
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Interesados
- () Comunicaciones
- () Archivo

oepe



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 19 ABR 2023

Vistos: El Expediente N°08018-2023, que contiene la Nota Informativa N°087-2023-OEPE-HSEB de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28411, aprobado con Decreto Supremo N°304-2012-EF, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo; a través de los Planes Operativos institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de la Ley N°31365 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 y la Resolución Ministerial N°1097-2022/MINSA de fecha 29.DIC.2021, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2023 del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.3 del Artículo 13° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°0016-2019/CEPLAN/PCD se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias, instrumento normativo que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo del Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución Ministerial N°343-2019/MINSA, se aprobó la Directiva N°262-2019-MINSA/OGPPM, "Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud; que tiene por objeto de establecer procedimientos para orientar el proceso de planeamiento operativo de los órganos y Unidades Ejecutoras del Pliego 11: MINSA, en las etapas de Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional (POI);

Que, mediante Resolución Ministerial N°367-2022/MINSA, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) multianual 2023-2025 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Secretarial N°104-2023/MINSA, de fecha 30 de marzo del 2023, se aprueba el Plan Operativo Institucional Anual 2022 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud, que comprende a las treinta y cuatro (34) Unidades Ejecutoras entre ellas a la Unidad Ejecutora 000136 Hospital Sergio E. Bernales;

Que, con Resolución Directoral N°406-2021-SA-DG-HNSEB, se aprobó el Documento Técnico: Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 (consistente con el PIA) del Hospital Sergio E. Bernales;



Que, con Resolución Directoral N°207-2022-SA-DG-HNSEB, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Modificado V.01 2022 del Hospital Sergio E. Bernales;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Sergio E. Bernales, mediante Nota Informativa N°087-2023-OEPE-HSEB y el Informe N°016-2023-EP-OEPE-HSEB del Equipo de Trabajo de Planeamiento emite opinión favorable al proyecto del Plan Operativo Institucional Modificado V.02 - 2022 del Hospital Sergio E. Bernales, en el cual se han modificado las metas físicas de las actividades operativas, en atención a la propuesta de cada uno de los responsables de los Programas Presupuestales y los Centros de Costos, en el marco del estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote de la COVID-19, así como la incorporación de Actividades Operativas en el marco de las propuestas de modificación presupuestal y estructura organizacional interna;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de la Guía de Planeamiento Institucional y el numeral 7.5.3 del acápite 7 de la Directiva Administrativa N°262-2019-MINSA/OGPPM, "Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, establece que la modificación del POI Anual en ejecución, se realiza por: a) Cambios en la programación de metas físicas de las actividades operativas e inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización y b) Incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el "PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL MODIFICADO V.02 - 2022 DEL HOSPITAL SERGIO E. BERNALES", que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Encargar a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, realizar la evaluación del Plan Operativo Institucional Modificado V.02 -2022 del Hospital Sergio E. Bernales y realizar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral y el correspondiente Documento Normativo en el Portal de Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



MANH/LHVC/JZB/mse

- Archivo
- Todas la Unidades Orgánicas del HSEB



Resolución Directoral

Comas, 19 ABR 2023

Visto: El expediente N°008487-2023, que contiene el MEMORANDO N°215-2023-DG-HNSEB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las normas y procedimientos administrativos para el proceso técnico de encargatura de funciones en el Sistema Nacional de Personal, para los empleados públicos al servicio de Estado;

Que, el artículo 82° del referido Reglamento y el numeral 3.6 y siguientes del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP, establecen que: El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal y se formaliza con la Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N°002-2022-SA-DG-HNSEB, con fecha 06 de enero de 2023, se designó a la servidora Pública Profesional CPC. Margarita Consuelo RAMIREZ ALCANTARA, en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, CAP N°0051, del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, el Director General, mediante MEMORANDO N°215-2023-DG-HNSEB, de fecha 13 de abril de 2023, acepta la renuncia formulada de la CPC. Margarita Consuelo RAMIREZ ALCANTARA, como Directora Ejecutiva de Administración, razón por la cual encarga en adición a sus funciones, a la Ing. Eco. Luisa Hilda VERA CARDENAS, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, con eficacia anticipada a partir del 14 de abril de 2023, mientras se designe el titular del citado cargo;

Que, a través del Informe Técnico N° 075-2023-OP-HNSEB, de fecha 18 de abril de 2023, la Coordinadora del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal opina favorablemente considerando que a efectos de garantizar el normal desarrollo de las actividades y cumplimiento de metas del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", es necesario la expedición del acto resolutorio de Encargatura de funciones, a la Ing. Eco. Luisa Hilda VERA CARDENAS, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019 en el diario oficial "El Peruano, señala que "El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° de la Ley es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", aprobado mediante Resolución Ministerial N°795-2003-SA-DM, modificado Resolución Ministerial N°512-2004-MINSA, Resolución Ministerial N°343-2007-MINSA y Resolución Ministerial N°124-2008-MINSA; y con la visación del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada, con eficacia anticipada a partir del 14 de abril de 2023, de la CPC. Margarita Consuelo RAMIREZ ALCANTARA, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, en adición a sus funciones con eficacia anticipada a partir de 14 de abril de 2023, a la servidora pública profesional Ing. Eco. Luisa Hilda VERA CARDENAS, las funciones como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, CAP N° 0051, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", mientras se designe al titular del citado cargo.

Artículo 3.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia del Hospital, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
[Firma]
MC. MIGUEL ANGE HARREA HUAMANI
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 22640 - RNE. 11556



J. ZUÑIGA B
MANH/SAHM/JZB/CDSP/mpa.

DISTRIBUCION:

- () Dirección General
- () Dirección Adjunta
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Comunicaciones
- () Interesadas
- () Legajo





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 19 ABR 2023

Visto: El Expediente N°005931-2023, que contiene la Nota Informativa N°070-2023-OESA-HNSEB de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, el Informe N°07-OGC-HNSEB-2023 de la Oficina de Gestión de la Calidad, la Nota Informativa N°084-2023-OEPE-HNSEB de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, sobre la aprobación de la Guía Técnica: Protocolo de Descarte de Dispositivos Médicos Endovenosos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender, entre ellas el compromiso de salud ambiental, como mecanismo de vigilancia, supervisión, control y cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias mejorando la calidad del servicio;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales, aprobado con Resolución Ministerial N°795-2003-SA-DM y modificatorias, establece que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, es la unidad orgánica encargada de la vigilancia en salud pública, análisis de la situación de salud hospitalaria, salud ambiental e investigación epidemiológica, precisando en su literal i) "Vigilar el cumplimiento de las normas de bioseguridad en el manejo de los pacientes, en la limpieza, desinfección y esterilización de los ambientes, el manejo de la ropa y de los residuos sólidos hospitalarios así como del uso de materiales potencialmente tóxico";

Que, el Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos, en reunión de fecha 27.02.2023, mediante Acta N°001-2023-CGIMRS-HNSEB, acuerdan, entre otros puntos, iniciar el trámite para la aprobación vía acto resolutivo de la Guía Técnica: Protocolo de Descarte de Dispositivos Médicos Endovenosos;

Que, mediante la Nota Informativa N°070-2023-OESA-HNSEB, el Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, remite a la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, la Guía Técnica: Protocolo de Descarte de Dispositivos Médicos Endovenosos, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, mediante el Informe N°07-OGC-HNSEB-2023, recomienda con el propósito de las acciones y procedimientos administrativos sostenida por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, resulta pertinente se apruebe mediante acto resolutivo la mencionada Guía Técnica;

Que, mediante la Nota Informativa N°084-2023-OEPE-HNSEB, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa que el Equipo de Trabajo de Organización mediante el Informe N°023-2023-ETORG-OEPE-HNSEB, ha emitido opinión técnica favorable para la aprobación de la Guía Técnica: Protocolo de Descarte de Dispositivos Médicos Endovenosos, recomendando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, la Guía Técnica: Protocolo de Descarte de Dispositivos Médicos Endovenosos, tiene como objetivo general establecer los lineamientos para un proceso sistemático para el descarte de dispositivos médicos endovenosos, que incluyan la descripción específica de la forma como eliminar los mencionados equipos de manera segura y en concordancia con la normatividad vigente;



Que, en consecuencia, por convenir a los intereses institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución, resulta pertinente aprobar la Guía Técnica: Protocolo de Descarte de Dispositivos Médicos Endovenosos del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, mediante la emisión del correspondiente acto resolutorio;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Adjunto de la Dirección General, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, del Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;



SE RESUELVE:



Artículo 1°. – Aprobar LA GUÍA TÉCNICA: PROTOCOLO DE DESCARTE DE DISPOSITIVOS MEDICOS ENDOVENOSOS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. – Encargar a la Oficina de Gestión de la Calidad, la responsabilidad de la supervisión, a fin de dar cumplimiento a la citada Guía Técnica aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
MC. MIGUEL ANGEL NARREA HUAMANI
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 22640 - RNE. 11556



J. ZUÑIGA B

MANH/SAHM/LHVC/JVCG/JMRO/JLZB/mse

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General
- Dirección Adjunta
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Epidemiología
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Gestión de la Calidad
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 19 ABR 2023

VISTO: El Expediente N°07795-2023, con la Nota Informativa N°058-OGC-HNSEB-2023 de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°26842, Ley General de Salud, en su artículo 38° establece que los establecimientos de salud y servicios quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional y que la Autoridad de Salud de nivel nacional dicta las normas de evaluación y control y de auditoría correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que en su artículo 2° del Título Primero de las Disposiciones Generales, define a la Acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud;

Que, el artículo 96° del Decreto Supremo precedente establece que, a fin de garantizar la calidad y seguridad de atención a los pacientes, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan; y el inciso b) del artículo 99°, establece que las actividades o procesos de evaluación incluyen la acreditación del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo;

Que, por Resolución Ministerial N°456-2007/MINSA se aprobó la NTS N°050-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica en Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", cuya finalidad es contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos;

Que, asimismo, la citada Norma establece que, el proceso de acreditación comprende dos fases: Autoevaluación y Evaluación Externa, definiendo a la primera como: "*Fase inicial obligatoria de evaluación proceso de acreditación, en la cual los establecimientos de salud que cuentan con un equipo institucional de evaluadores internos, previamente formados, hacen uso del Listado de Estándares de Acreditación y realizan una evaluación interna para determinar su nivel de cumplimiento e identificar sus fortalezas y áreas susceptibles de mejoramiento*";

Que, mediante Resolución Ministerial N°270-2009/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica del Evaluador para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" y el "Listado de Estándares de Acreditación para Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" como guía de referencia nacional, de aplicación en los establecimientos de salud públicos y privados del sector

Que, con Resolución Directoral N°029-2022-SA-DG-HNSEB de fecha 17.FEB.2022 se conformó el Equipo de Acreditación del Hospital Nacional Sergio E. Bernales - 2022;

Que, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, mediante la Nota Informativa N°058-OGC-HNSEB-2023 de fecha 03 de abril de 2023, señala que en cumplimiento a la NTS N°050-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica en Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", se hace necesario la conformación del Equipo de Acreditación del



J. ZUÑIGA B

Hospital Nacional Sergio E. Bernales – 2023, mediante acto resolutivo, para lo cual propone a sus integrantes;

Que, a mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que conforme el Equipo de Acreditación del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – 2023;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 11° Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Sergio E. Bernales”, aprobado mediante Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°142-2008; y con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar, el EQUIPO DE ACREDITACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES – 2023, quedando integrada de la siguiente manera:

EQUIPO DE ACREDITACIÓN	
Director General	Presidente
Director Adjunto	Miembro
Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad	Secretaria
Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Miembro
Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	Miembro

Artículo 2°.- El Equipo de Acreditación designados en el artículo precedente, deberán cumplir y hacer cumplir lo que establece la Norma Técnica en Salud N°050-MINSA/DGSP-V.02 - “Norma Técnica de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°029-2022-SA-DG-HNSEB de fecha 17.FEB.2022, así como toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



MANH/VJCG/JLZB/mse

Distribución:

- () Dirección General
- () Dirección Adjunta
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- () Oficina de Gestión de la Calidad
- () Oficina de Comunicaciones
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Legajos
- () Interesados
- () Archivo

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”

Nº 116 2023-SA-DG-HNSEB



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 19 ABR 2023

VISTO:

El expediente N°. 23-005302-001 de la administrada ex Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 547-2022-SA-HNSEB/OP de 22 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada ex Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**; interpone Recurso Administrativo de Apelación por considerar que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) reconocida en el artículo 1) de la apelada, no se encuentra arreglada a los dispositivos legales de la materia.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de Carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y su Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública.

Que, el numeral 4) del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, prescribe lo siguiente: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”.



J. ZUNIGA B

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el sentido siguiente: Artículo 54.- . Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, la administrada acude en apelación el 3 de marzo de 2023, tal como puede observarse en la hoja de envío de Trámite General N°23-005302-001 (**FOLIO 62**).

Que, la administrada fue notificada válidamente el 6 de febrero del 2023, mediante el documento Notificación N° 0043-2023-OP-HNSEB del 6 de febrero del 2023 (**FOLIO 8**).

Que, de acuerdo con el artículo 218.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el artículo 218.2 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios.

Que, estando que el artículo 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, la apelación interpuesta por la administrada **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, contra la Resolución Administrativa N° 547-2022-SA-HNSEB/OP de 22 de diciembre del 2022, deviene en **EXTEMPORÁNEA** por cuanto fue notificada válidamente el 6 de febrero del 2023 (**FOLIO 8**) en tanto que el Recurso Impugnativo de Apelación fue interpuesta el 3 de marzo de 2023 (**FOLIO 63**), es decir después de DIECINUEVE (19) DIAS HABILES, por lo que el recurso de apelación debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**.

Que, con el Informe N° 068-2023-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales” y sus modificatorias las Resoluciones Ministeriales N°s.124-2008/MINSA, 512-2004/MINSA, 343-2007/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°547-2022-SA-HNSEB/OP, interpuesto por la Ex



J. ZUÑIGA B

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse a la administrada ex Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, en su domicilio real señalado en el recurso impugnativo, Jirón Bruno Terreros N° 271-Urbanización San Agustín, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese.

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
[Handwritten Signature]

MC. MIGUEL ANGEL NARREA HUAMANI
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 22640 - RNE. 11556


J. ZUNIGA B

Distribución:

- () Interesada.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajo

MANH/JLZB/FCR
18/ABRIL/2023

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL Nacional "SERGIO E. BERNALES"



Nº 117 - 2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 19 ABR 2023

VISTO:

El expediente Exp. N°. 23-007211-001 del 29 de marzo del 2023, por el que la administrada **Roxana Elizabeth RODRIGUEZ PERALES**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación por Silencio Administrativo Negativo.

CONSIDERANDO:

Que, a administrada **Roxana Elizabeth RODRIGUEZ PERALES**, servidora pública, con el cargo Técnico en Enfermería I, Categoría Remunerativa STC del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", interpone recurso administrativo de apelación por Silencio Administrativo Negativo, signado con el expediente N° 23-007211-001, por el que solicita reintegros, devengados e intereses legales de la Bonificación Personal mensual sobre la base de S/.50.00 Soles que fija el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de septiembre del 2001, fecha de la ley, al no haber obtenido respuesta escrita a su solicitud de reintegros, devengados e intereses legales de la Bonificación Personal mensual equivalente al 25% de la Remuneración Básica, sobre la base de S/.50.00 Soles, que fija el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y desde el 01 de Septiembre del 2001, fecha de la ley y como consecuencia los reintegros y devengados de los montos concurrentes de nuevos cálculos de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96; 073-97 y 011-99.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto.

Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 1 de septiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 Soles (S/.50.00) la Remuneración Básica; el Decreto de Urgencia en cuestión fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2001.

Que, como cuestión previa, debemos precisar que la aplicación de las normas en el tiempo (principio de irretroactividad de las normas) en nuestro ordenamiento jurídico existen límites, tanto constitucionales como legales, para la aplicación de las normas; respecto a los límites constitucionales, los artículos 103° y 109° de la Ley Fundamental señalan, respectivamente: "Que, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", "Que, la vigencia de las normas tributarias también se regula por el artículo X del Título Preliminar del Código Tributario, en los siguientes términos: Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, conforme a la normativa expuesta, es posible inferir que, como regla, las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos, si bien esta regla resulta bastante clara, es innegable que al momento de su aplicación podrían generarse ciertos



conflictos; por ejemplo, cuando una nueva norma entra a regular una relación o situación jurídica, derogando la norma reguladora anterior, suele suceder que durante cierto período se produce una superposición parcial entre la antigua y la nueva norma; es decir, la nueva norma podría desplegar cierto grado de efectos retroactivos y, a su vez, la norma derogada podría surtir efectos ultra activos; a fin de resolver este problema, la doctrina plantea dos posibles soluciones radicalmente diferentes: la teoría de los hechos cumplidos y la teoría de los derechos adquiridos (denominadas también teoría del efecto inmediato y teoría de la ultra actividad o de la supervivencia de la ley antigua, respectivamente).

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM señala que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado; sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar; asimismo, el Artículo 8° define que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.

Que, el Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, define que el haber básico de los servidores públicos se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y como un porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal. El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos.

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo señalado precedentemente, señala que "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo"; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, debemos señalar que los principios de legalidad y de jerarquía normativa, exigen a todos, sin excepción, tanto a legisladores y emisores de normas infra constitucionales y reglamentarias como a los ejecutores públicos garantes de la seguridad jurídica, respetar estos principios constitucionales, en el presente caso concreto, se ignora que una norma de inferior jerarquía no debe desnaturalizar los alcances de una norma de jerarquía superior, esta debe ser compatible con la superior, ello al amparo del artículo 138° de la Constitución vigente, concordado con su artículo 51°, que consagran los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional que dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.

Que, como se podrá observar el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó a partir del 1 de septiembre del 2001, la remuneración básica en Cincuenta y 00/100 Soles (S/.50.00) para los



servidores públicos que se detallan en el mismo dispositivo; con la dación de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el artículo 4°, precisó la aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variándolo su esencia misma, al disponer que el incremento de S/.50.00 reajustaba automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, es una norma de inferior jerarquía, que contradice el Artículo 5° de Decreto Supremo N° 057-86-PCM, norma que dispone que la Bonificación Personal se computa sobre la Remuneración Básica y es congruente que se calcule en el 5% por cada cinco años de servicios, hasta ocho quinquenios que equivale al cuarenta por ciento (ocho quinquenios) monto tope.

Que, en ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalece sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser esta una norma reglamentaria de aquella, siendo que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior; como podrá verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó a partir del 1 de setiembre del 2001, la remuneración básica en cincuenta y 00/100 soles (S/.50.00) para los servidores públicos, entre otros señalados en el inciso b) del artículo 1°, precisándose en el sub artículo 4.1 del artículo 4° que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1° de la norma señalada precedentemente.

Que, el Décimo Segundo Fundamento de la Casación N° 6670-2009-Cuzco, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, fechada el 6 de octubre del 2011, establece lo siguiente: "Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de Jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los docentes de la ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847 como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía; razón por la cual las causales denunciadas devienen en fundadas".

Que, el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 089-2016-SERVIR/GPGSC, de 26 de enero del 2016, señala expresamente lo siguiente: "Atendiendo a lo expuesto, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el otorgamiento de la Bonificación Personal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se calcula sobre la Remuneración Básica (haber básico) vigente al momento de generarse el derecho, y equivale al 5% de dicho concepto por cada quinquenio, con un máximo de ocho".

Que, es pertinente mencionar que los Informe Técnico de SERVIR son documentos ratificados por las Gerencias técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En el proceso de elaboración, las opiniones técnicas toman en cuenta diversas fuentes doctrinarias, la casuística del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil, y la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por lo que deben ser consideradas por los gestores de recursos humanos.

Que, se encuentra vigente a partir del 4 de Diciembre de 1992, el Decreto Ley N° 25920, que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente día de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Que, el Recurso de apelación interpuesto por la **administrada Roxana Elizabeth RODRIGUEZ PERALES**, Servidora Pública del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", deviene en **FUNDADA** en todos sus extremos, en aplicación de jerarquía de normas y los precedentes vinculantes de la Corte Suprema de la República y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificada por el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 089-2016-SERVIR/GPGSC, fechado el 26 de enero del



2016, a partir del 1 de setiembre del 2001, fecha de vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, debiéndosele reintegrarse los devengados, calculados de la Remuneración Básica de S/.50.00.

Que, además deberá reconocérsele y abonarse los intereses legales laborales de acuerdo a lo que estipula el Decreto Ley N° 25920.

Que, el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, establece que el Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto.

Que, mediante Informe Legal N° 067-2023-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión jurídica legal, en el sentido de declarar fundada la apelación planteada por la administrada **Roxana Elizabeth RODRIGUEZ PERALES**.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo interpuesto por la administrada **Roxana ELIZABETH RODRIGUEZ PERALES**, con el cargo Técnico en Enfermería I, Categoría Remunerativa STC del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", debiendo reconocérsele los devengados generados por efectos del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que incrementa la Remuneración Básica en cincuenta y 00/100 soles (S/.50.00), a partir del 1 de setiembre del 2001, calculándose la Bonificación Personal hasta ocho quinquenios (40 años de servicios) sobre la base de la Remuneración Básica; reconociéndosele además, el interés legal en aplicación del Decreto Ley N° 25920.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo expuesto deberá efectuarse los reintegros y devengados de los montos concurrentes de nuevos cálculos de los Decretos de Urgencia Nos. 090-96; 073-97 y 011-99.

Artículo 3°.- La Oficina Ejecutiva de Administración y de Personal deberán dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral, elaborando los cálculos correspondientes y su aplicación en la Planilla de Única Pagos.

Artículo 4°.- De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el procedimiento seguido se da por agotada en la vía administrativa, pudiendo impugnar ante el Poder Judicial, si así lo estime el administrado.

Regístrese y Comuníquese.



Distribución:

- () Interesada
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajo

18/04/2023

MANH/JLZB/FCR